

**EN COLOMBIA EXISTE UN CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA QUE ¹
RESPONSABILIZA PENALMENTE A LOS ADOLESCENTES ENTRE 14 Y 18
AÑOS ¿RESULTA EFICAZ LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS
IMPUESTAS POR ESTA LEY PARA RESOCIALIZACIÓN DE LOS MENORES?**

Presentado por:

Tania Melisa Suárez Torres

Presentado a:

Unidad de Investigación

DIPLOMADO TECNICAS DE JUICIO ORAL

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA- FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C

2014

EN COLOMBIA EXISTE UN CÓDIGO DE INFANCÍA Y ADOLESCENCIA QUE RESPONSABILIZA PENALMENTE A LOS ADOLESCENTES ENTRE 14 Y 18 AÑOS ¿RESULTA EFICAZ LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS IMPUESTAS POR ESTA LEY PARA RESOCIALIZACIÓN DE LOS MENORES?

Tabla de contenido

RESUMEN	4
INTRODUCCION.....	5
DEFINICIONES.....	7
PROBLEMÁTICO.....	8
TESIS.....	8
PLAN DE TRABAJO	8
DESARROLLO JURÍDICO.....	8
Reconocimiento de la responsabilidad penal en menores infractores bajo la prevalencia del Derecho Constitucional.....	9
Consideraciones del Derecho Internacional de Los Derechos Humanos (DIDH) y frente a la responsabilidad Penal en menores de edad.....	9
Consideración del Derecho Penal Internacional frente a la responsabilidad penal en menores de edad.....	10
El derecho comparado frente a la responsabilidad penal de los menores de edad.....	11
Consideración del Ordenamiento Jurídico Colombiano frente a la responsabilidad penal a menores de edad.....	11
Disposiciones Constitucionales.....	12
Disposiciones Del Código Penal.....	12
DESARROLLO TEÓRICO Y JURISPRUDENCIAL.....	13
CONCLUSIONES.....	21
BIBLIOGRAFIA.....	23

RESUMEN

Colombia se define como un Estado Social de Derecho, garantista de los derechos y deberes del ser humano. A partir de la constitución de 1991 se promovió prelación al derecho de los niños y adolescentes, omitiendo una serie de Responsabilidades de los menores hacia la sociedad, en búsqueda de solucionar este vacío constitucional, quince años después se implementó el código de infancia y adolescencia donde responsabiliza penalmente a los menores de edad con medidas correctivas y educativas, con el fin de resocializarlos y reintegrarlos nuevamente a la sociedad, pero las estadísticas reflejan un panorama diferente al planeado por el código de infancia y adolescencia, pues a pesar de las medidas correctivas se sigue incrementando el alto índice de menores infractores de la ley.

ABSTRACT

Colombia is defined as a guarantor rule of law, the rights and duties of man. From the 1991 constitution the priority right of children and adolescents are promoted, omitting a number of minor responsibilities towards society, seeking to resolve this constitutional vacuum, fifteen years after the code was implemented childhood and adolescence where criminally responsible minors with corrective and educational measures, in order to resocialising and reintegrate them into society, but statistics show a different picture than planned by the code of childhood and adolescence, because despite corrective measures continues to increase the high rate of juvenile offenders

INTRODUCCION

En Colombia actualmente vemos en todos los medios de comunicación (Prensa, radio y televisión) el aumento de casos delictivos, como homicidios, agresiones, hurtos, violaciones, tráfico, fabricación y consumo de estupefacientes, pero lo que más alerta e indigna a nuestra sociedad es la creciente cifra de menores y jóvenes que empiezan a delinquir desde tan corta edad, y bajo esta realidad se observan sicarios, ladrones, consumidores y vendedores de drogas, agresores (autores y participes del matoneo). Toda esta situación que parece incontrolable, conlleva a analizar cuáles son las medidas del Estado frente a este gran índice de delincuencia infantil.

Bajo este parámetro el Estado resulta ser el protector de los deberes y derechos del ser humano. Con la vigencia de La Constitución Política Colombiana de 1.991, no solo se consolida estructuralmente estas garantías, sino que en su Artículo 44 se consagra una norma especial en cuanto a los derechos de los niños y adolescentes que prevalece sobre cualquier otro derecho.

Pero a pesar de la consagración de la Norma Constitucional, a lo largo del tiempo, se ha evidenciado algunos vacíos normativos, sumado a la decadencia de los principios y valores, a la pobreza, marginación y desigualdad. Originando nuevas problemáticas sobre todo en los adolescentes.

Dentro de esta serie de cambios sociales, en el año 2.006 se implementó el código de Infancia y adolescencia (ley1098 de 2.006) en búsqueda de cubrir algunas falencias en el sistema legislativo, sobre todo el tema de los menores a nivel legal. El resultado de esta implementación normativa es la de proteger con mayor precisión los derechos de la infancia y adolescencia, y a su vez adiciona una responsabilidad penal para los adolescentes con el fin de corregir disciplinariamente todos aquellos actos delictivos cometidos por menores, tendiéndose en cuenta que

el fin de estas medidas es resocializar al menor penado por medio de métodos educativos y así reintegrarlos nuevamente a la sociedad.

Desde este aspecto, y con base al desarrollo de este ensayo se realizara una orientación critico-hermenéutico, empezando por analizar la aplicación del Estado Social de Derecho en Colombia, el reconocimiento de la responsabilidad penal en menores infractores dentro de un análisis jurídico y jurisprudencial y sobre todo el tema de la resocialización en el país. Y por último a manera de crítica y reflexión se analizara si resulta eficaz las medidas del estado en búsqueda de resocializar a los menores infractores.

Para la realización de esta reflexión, se tendrá a consideración la Constitución Política Colombiana, el código Penal y de procedimiento, además de la ley 1098 de 2.006 Código de Infancia y Adolescencia, y como fuentes doctrinales se reflexionara las opiniones de algunos tratadistas desde el punto de vista jurídico y algunas entrevistas con expertos del tema.

EN COLOMBIA EXISTE UN CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA QUE RESPONSABILIZA PENALMENTE A LOS ADOLESCENTES ENTRE 14 Y 18 AÑOS ¿RESULTA EFICAZ LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS IMPUESTAS POR ESTA LEY PARA RESOCIALIZACIÓN DE LOS MENORES?

1. DEFINICIONES:

A continuación, me permito citar las definiciones de algunas palabras claves de gran importancia dentro del desarrollo de este ensayo.

Estado Social De Derecho: “Se conoce como Estado Social de Derecho al Estado que incorpora a su normatividad derechos sociales fundamentales, conocidos también como derechos políticos y civiles o de la primera generación”¹

Resocialización: Es un proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad. Esto se pregona después de que haya habido un proceso de socialización oportuno y eficaz.²

Fines de la pena: son parámetros que se establecen para enmarcar el campo de acción hacia el cual tiende la imposición de una sanción, de hecho encuentra asidero en los postulados del finalismo. Objeto de estudio de muchos tratadistas penales.³

Menores Infractores: aquellas personas que no han alcanzado la mayoría de edad (18 años) que transgreden la ley. Son aquellas personas que no han alcanzado plenitud de responsabilidad civil y consecuentes responsabilidades.⁴

2. PROBLEMÁTICA

¹ ELEJADEL ARBELAEZ, Ramón. Curso de Derecho Constitucional. Quinta edición. Bogotá.D.C, 2.002. Pág. 69

² DICCIONARIO JURÍDICO PENAL (monografías.com)

³ LA PENA, SUS FINES Y LA CULPABILIDAD. Autor Alberto Poveda Perdomo

⁴ EL CONCEPTO DE MENORES INFRACTORES. Autor Elba Cruz y Cruz

El tema a tratar es de gran importancia, no solo a nivel de un ensayo, sino por la situación actual que se presenta en el País, en la sociedad y sobre todo en la familia, en referencia a los menores que infringen la ley, por lo tanto la siguiente reflexión nos conlleva a analizar el siguiente interrogante: En Colombia existe un código de infancia y adolescencia que responsabiliza penalmente a los adolescentes entre 14 y 18 años ¿resulta eficaz las medidas correctivas y disciplinarias impuestas por esta ley para resocialización de los menores?

3. TESIS

Tratándose del tratamiento jurídico que actualmente se aplica a los menores respecto de su responsabilidad penal, no se llenan las expectativas generadas a partir de la vigencia del Código de Infancia y Adolescencia, toda vez que no se cuenta con la mentalidad y medios suficientes para el desarrollo y logro de tan importante finalidad. Por tanto, los derechos y deberes contemplados en la Constitución Política del 91 y sus derivados legales, respecto del régimen penitenciario en Colombia para menores, no se cumplen a cabalidad en los centros resocializadores, ya que tales instituciones no cuentan con las condiciones necesarias para una efectiva resocialización y no brindan a los penados, condiciones de vida acordes a su calidad de personas y menos aún, la obligación de reinsertarlos al tejido social como personas de bien.

4. PLAN DE TRABAJO

4.1 DESARROLLO JURIDICO ⁵

4.1.1 Reconocimiento de la responsabilidad penal en menores infractores bajo la prevalencia del Derecho Constitucional.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-684/09. La responsabilidad penal de los menores de edad. Justicia Juvenil y Derechos Humanos. Última visita (3 de octubre de 2.014) www.cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jjii.sp.htm). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos página Web (www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/2-A-4-B.pdf)

En cuanto al tema de responsabilidad Penal en menores infractores, cabe resaltar que pese a los vacíos normativos de la Constitución, esto ha sido materia de discusión entre los distintos órganos de control nacional e internacional (El Derecho Internacional De Derechos Humanos (DIDH), el derecho comparado, las jurisprudencias Constitucionales y de La Corte Suprema De Justicia en Colombia) coincidiendo en el mismo punto: todos los menores de edad que cometan conductas punibles son responsables frente al Estado y la Sociedad por sus acciones y por tal razón deben sujetarse a las medidas de tipo judicial, siempre y cuando el Estado garantice el pleno respeto de sus derechos fundamentales sujetado a la Constitución, y más allá de una pena, las medidas correctivas y disciplinarias deben estar enfocadas en proteger, educar y resocializar.

4.1.2 Consideraciones del Derecho Internacional de Los Derechos Humanos (DIDH) y frente a la responsabilidad Penal en menores de edad

El **(DIDH)** contempla la posibilidad de hacer responsables penalmente a los menores de edad, pero estableciendo límites en el proceso de juzgamiento, llevado a garantizar los derechos de los menores sin violación alguna de la norma constitucional.

Adicionalmente La Corte Interamericana de Derechos Humanos **(CIDH)** considera que los menores de edad responsables en un proceso penal no deben ser juzgados igual que un adulto. Ya que si las medidas correctivas se aplican de igual manera entre un adulto y un menor se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños en su estado de vulnerabilidad.

El Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (ley 74 de 1.968) contiene disposiciones especiales referentes a los menores de edad que ha infringido la ley, (i) Art.65: *“no se impondrá pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad”*. Así mismo (ii) en el Art. 10.3; *“Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”* y (iii) el Art. 14.4: dispone: *“en el*

procedimiento penal se tendrá aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta estas circunstancias y la importancia de estimular su readaptación social.

4.1.3 Consideración del Derecho Penal Internacional frente a la responsabilidad penal en menores de edad

Dentro de la evolución de derecho penal internacional (**DPI**) se concibe la responsabilidad penal asumiendo que los menores que cometan hechos delictivos internacionales están sujetos a un proceso penal pero siempre y cuando se les respeten la prevalencia de sus derechos como menores de edad.

El (**DPI**) bajo este presupuesto propone un procedimiento penal especial que cumpla los estándares internacionales, que garanticen los derechos fundamentales de los niños y adolescentes y cuyo objetivo de las medidas sea la de re-adaptar y reintegrar a los menores.

4.1.4 El derecho comparado frente a la responsabilidad penal de los menores de edad

Dentro del estudio del Derecho comparado, vemos que el tratamiento penal al menor de edad es distinto entre los sistemas de derecho continental y el derecho anglosajón.

En Estados Unidos por ejemplo⁶, los menores de edad tienen un sistema de responsabilidad penal juvenil, más sin embargo muchos de los estados norteamericanos tienen la posibilidad de juzgar a los menores de edad como si fuesen adultos según la gravedad del delito (delitos sexuales, hurtos con armas y homicidios). En algunos estados el menor puede ser juzgado por el sistema de responsabilidad penal juvenil siempre y cuando el juez de la jurisdicción penal

⁶WW.ICBF.GOV.CO. Link <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/JR-y-men-confli-conley-penal.pdf>. Última visita (20 de Octubre de 2.014)

ordinaria lo decida en casos en que se compruebe que el menor no entendía la ilicitud del acto punible o enfermedades mentales.

En Estados Unidos se concibe la imposición de Cadena perpetua igualmente a los menores condenados. Es contundente que el sistema penal norteamericano es muy distinto al nuestro, en Colombia no es aceptable hacer responsable a un menor de 14 años bajo el sistema penal juvenil, pues resulta ser inimputable. Ni tampoco se concibe la pena de muerte ni la cadena perpetua pues esto iría en contra de la Constitución.

4.1.5 Consideración del Ordenamiento Jurídico Colombiano frente a la responsabilidad penal a menores de edad.

Dentro del ordenamiento jurídico en Colombia los menores pueden ser responsables de infringir la ley, pero bajo condiciones especiales en calidad de vulnerables, siendo así juzgados y procesados por autoridades especializadas, con el objetivo de garantizar sus derechos, siendo el fin de la pena la de rehabilitar resocializar y educar al menor que comete un delito.

Teniéndose en cuenta que la implementación del Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes debe estar cobijado bajo el amparo de la Constitución.

4.1.6 Disposiciones Constitucionales.

La prevalencia de los derechos de los menores de edad en la Constitución Política Colombiana se consagra en el Art 44:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos

consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”

4.1.7 Disposiciones del Código Penal

El código penal vigente (ley 599 de 2.000) en el Art 18 en el inciso tercero cita:

“los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al sistema de responsabilidad penal juvenil”

De tal manera exime a los menores de edad a ser juzgados como adultos, dándoles un estatus especial.

4.2 DESARROLLO TEÓRICO Y JURISPRUDENCIAL

Colombia se define como un Estado Social de Derecho⁷, garantista de la protección de los derechos del ser humano, y entre esto la Dignidad de la persona. Bajo estos principios el Estado consagro la Constitución Política, con el fin de garantizar una justicia Social para todos.

Encaminado a comprender y analizar la esencia de un Estado Social de Derecho, es preciso remitir a esta definición *“Es Aquel Estado que garantiza a sus habitantes un mínimo de salud, educación, vivienda, vestido y alimentación; para que estos puedan vivir dignamente bajo la idea de derecho y no de caridad”*⁸ es así como la

⁷ GOMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Anotada. Editorial Leyer. Bogotá D.C 2010
Artículo 1

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 406 de 1.992 M.P; Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional relaciona el concepto de mínimo vital para que las personas puedan vivir dignamente y acorde a su condición de seres humanos. Dentro de este contexto se puede entender la esencia del Estado Social de Derecho.

En razón a lo anterior, el Estado está obligado a proteger, velar y garantizar los derechos de sus habitantes, pero con una especial Consideración a los niños y adolescentes debido a su estado de Vulnerabilidad; la Constitución Política de Colombia define:

“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (1.991, Art. 44)

Bajo estos conceptos, se hace pertinente referenciar el tema que nos ocupa respecto a las conductas reprochables de los menores⁹, para un concepto más claro se entiende por menor a aquella persona que no ha cumplido los 18 años de edad. De aquí se desprende el tema de la responsabilidad ya que nuestra legislación no contempla en materia jurídica derechos Civiles y consecuentes responsabilidades para estos menores, siendo esto causal de varias problemáticas dentro de la sociedad.

En este caso los menores que actúan en forma reprochable y contraria a la ley, no pueden ser responsables directos ni aplicarles las mismas medidas Jurídicas que a los adultos. Estos pertenecen a una legislación especial que consagra la ley 1098 de 2.006 (Código de Infancia y Adolescencia) donde el papel del Estado frente a estos temas es la de reintegrar y resocializar y no la de castigar, con el fin de garantizar su desarrollo armónico e integral, porque como dijimos anteriormente

⁹ PABÓN PARRA, Comentarios al Nuevo sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. Edición Doctrina y Ley Ltda. Pág. 9

existe una prevalencia en los derechos de los menores. La ley 1098 de 2.006 consagra:

“los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas”¹⁰

Referente al tema de responsabilidad penal a adolescentes, al observar algunas estadísticas del ICBF, que más adelante citaré, se analiza que no ha sido del todo eficaz la implementación de este sistema penal juvenil en nuestro país, ya que se sigue incrementando el índice de menores infractores de la ley, convirtiéndose en una problemática social reflejada en la pérdida de principios y valores y de la desintegración del núcleo familiar, unido a las falencias políticas que controlan este tipo de situaciones. El ICBF califica esta situación como preocupante para el País y la Sociedad; además de mostrar estadísticas de este incremento delictual:

“Desde el 2007, cuando el Sistema empezó a implementarse en el país, y hasta la fecha, más de 133.000 adolescentes han pasado por este sistema por infringir la ley. Actualmente, 8.060 menores de edad están siendo atendidos en instituciones del ICBF; de estos, el 42,4 por ciento están privados de la libertad, mientras el resto paga otro tipo de sanciones que no implican una detención.

La mayor incidencia de delitos se concentra en las edades de 16 a 17 años. El grupo de aquellos que tienen 16 años es del 30 por ciento, y el de 17 años, el 36 por ciento. En el Sistema hay actualmente 1.264 jóvenes que ya cumplieron la mayoría de edad. El Valle del Cauca, Antioquia y Bogotá son las regiones con mayor número de menores de edad en esta situación. En promedio, cada mes, 264 adolescentes ingresan al sistema en el Valle; 281, en Antioquia y 739, en Bogotá.

¹⁰ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1098 de 2.006(Código de Infancia y Adolescencia) Art.19.

También preocupa el porcentaje de reincidencia en el delito. En el 2011 fue del 18 por ciento; en el 2012, del 20,8, y en lo que va del 2013, del 20,9. Los hombres son mayoría, con el 88 por ciento. ¹¹

En virtud a esta panorámica y en entrevista a La funcionaria Adriana González funcionaria del ICBF, quien hablo para noticias Caracol¹², insistió en la necesidad de establecer un sistema rector del Sistema de Responsabilidad Penal que oriente la política y articule la Rama Ejecutiva con la Judicial. Según ella, debe existir un cuerpo de custodia y vigilancia diferente al trabajo que viene haciendo el ICBF.

Dado esto el ICBF no cuenta con toda la capacidad de vigilar que estos jóvenes ingresen sustancias, que se peleen o que se fuguen, al mismo tiempo que se desarrolla un marco pedagógico.

Analizando este contexto se observa la ineficacia Estatal, y la falta de compromiso para adoptar medidas que favorezcan a la sociedad y en cuanto a los menores un tratamiento favorable que busque poner límites al incremento delictual. Estas falencias en el sistema jurídico en manera indirecta resultan ser precursoras del aumento significativo de jóvenes que delinquen a diario.

Es preciso resaltar algunas fallas y falencias del sistema penal y de los mecanismos del Estado,¹³ por ejemplo el artículo 187 de la Ley de Infancia y Adolescencia que establece para los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centros de atención especializada será de dos a ocho años

¹¹WWW. EL TIEMPO.COM. Artículo “En lo corrido del año van 18.559 adolescentes en conflictos con la ley” última visita (14 de Octubre de 2014)

¹² WWW.CARACOLNOTICIAS.COM. Archivo 14 de Septiembre de 2.013 Última Visita (13 de octubre de 2.014)

¹³ WWW.ELCOLOMBIANO.COM Archivo 10 de abril de 2.010 Última Visita (13 de Octubre de 2.014)

Parte de la pena privativa podría pagarse con servicio social o presentaciones periódicas ante el juez con el compromiso de no volver a delinquir. Una sanción que para las víctimas y sus familias resulta irracional, en este asunto existe un vacío en la norma, puesto que no se toman medidas más correctivas debido a la gravedad del delito omitiendo de igual manera el tema de la reincidencia.

Otra de las fallas más frecuentes es que en los municipios pequeños no hay centros para la resocialización de menores. El argumento de los alcaldes es que no tienen recursos para construirlos. Entonces, un muchacho comete un delito y queda libre, queda el delito en impunidad es evidente que hubo una falla en el código, porque no se estableció de dónde iban a salir los recursos para la construcción de los centros especiales.

En un sistema como el que se propone requiere de una articulación y no se puede dejar toda la responsabilidad en el ICBF, cuando el estado debería crear un órgano Especializado en Atender este tipo de casos.

La resocialización es otro de los temas que más afectan nuestra legislación, porque no se trata solamente de corregir o sancionar, se trata de reeducar y de garantizar que los menores no vuelvan a incurrir en acciones delictivas, en orientar a los menores para que cambien su estilo de vida. No solamente la de dar cumplimiento y ejecución a la pena sino que por medio de esta se logre un verdadero cambio en las acciones juveniles.

Dentro de este punto Es claro y aceptable la posición de dar una nueva oportunidad a aquellos jóvenes infractores de la ley penal, lo que no es aceptable es el no cumplimiento de lo fines estatales respecto de quienes demandan una especial protección. Dicho incumplimiento ha conllevado al fraccionamiento de la familia como núcleo central de la sociedad¹⁴.

¹⁴ GOMEZ SIERRA, Op Cit.Articulo 5.

Lo que demuestra una gran necesidad de crear para los menores, modos de vida que tiendan a evitar la ocurrencia de delitos, y no se trata solamente de descargar las falencias de la responsabilidad punitiva en manos del Estado, sino de todos nosotros como sociedad. En este marco el tratadista Fernando Velásquez realiza un pequeño análisis del papel del Estado frente a Hechos que revisten en características de delito y la puesta en práctica de la justicia material, frente a esto dicho autor refiere:

“ lo que debe perseguir un Estado de Derecho no es la acusación de un mal al infractor sino su readaptación, su resocialización, su reeducación cuando ella sea posible y no afecten sus derechos humanos fundamentales, de tal manera que pueda llevar en el futuro una vida sin cometer delitos y reincorporarse al seno de la sociedad, se trata no solo de prevenir la comisión de nuevos hecho criminales, sino también de proteger a la sociedad de las conductas que infringen el orden jurídico buscando su desquiciamiento.”¹⁵

Desde esta orbita, el órgano Jurisprudencial no ha sido indiferente a esta realidad de los menores como personas delincuentes, esto ha sido objeto de varias jurisprudencias en base de observar la viabilidad de la resocialización como instrumento que conlleve a cumplir las finalidades del Estado. A continuación remitiré expresiones de la Corte Suprema de Justicia que dejan entrever la importancia de la resocialización en los jóvenes menores de edad y la mejoría del mundo político y social:

“La Constitución Política no se refiere expresamente al tema de responsabilidad penal de los menores de edad. Sin embargo, tanto el derecho internacional de los derechos humanos, como la ley colombiana, la jurisprudencia constitucional y la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia, junto con la doctrina especializada en la materia, coinciden en una premisa básica: los menores de edad que han cometido conductas constitutivas de violaciones de la ley penal son

¹⁵ VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando. Derecho Penal General. Editorial Temis. Bogotá D.C 1996 PAG 631

responsables frente al Estado y frente a la sociedad por sus acciones, y dicha responsabilidad se ha de traducir en la adopción de medidas de tipo judicial y administrativo(...) que no obedezcan a un enfoque punitivo sino a una aproximación protectora, educativa y resocializadora”¹⁶

De lo anterior se desprende que dentro de los objetivos o fines de la pena está el derecho de resocialización, derecho que enmarca la reivindicación del Estado frente a la ausencia en la protección de menores. Así las cosas, acerca de las funciones de la pena en el Art 4 del Código penal se precisa que: *“la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución especial, reinserción social y protección al condenado”*. De hecho, este precepto legal representa uno de los mecanismos facilitadores de la función estatal y es con ocasión de la característica resocializadora de la pena como se puede llegar a un mejor y eficaz tratamiento del problema de introducción de los menores en conductos punibles.

Después de la expedición de la ley 1098 de 2.006 (Código de Infancia y Adolescencia), La Corte Suprema De Justicia ha sido uno de los mayores exponentes sobre el tema, dentro de lo cual se habla de la resocialización como fundamento de la pena, Así se atiende que:

“la finalidad protectora de todas las sanciones apunta a alejar al menor transgresor y a prevenir a la sociedad de nuevas conductas delictivas por parte de este; su carácter educativo o pedagógico está orientado a que se asuma conciencia acerca del daño causado, y en función de ellos adopte valores y principios que le permitan discernir la importancia del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; y el fin restaurativo, implica no solo que el adolescente, desde el punto de vista político social, adquiera sentido de responsabilidad con la reparación del perjuicio infligido a la víctima, sino también lograr su reincorporación a la sociedad para que consolide su desarrollo”¹⁷

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C -203 DE 2.005 M.P; Manuel José Cepeda Espinoza.

¹⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia Julio 7 de 2.010

A lo anterior se deduce la necesidad de una medida protectora y garantizadora de la correcta aplicación de las normas por supuesto sin causar afectación al derecho de los menores. Para reforzar más sobre este tema se ha dicho que:

“las medidas sancionatorias tienen una naturaleza y función diversas a la pena, en su esencia representan, en su configuración material, la amenaza de un mal para el adolescente que realiza la conducta punible; la pena tiene un alto componente de aflicción y retribución por la comisión de un delito, la sanción en el Sistema Penal de los Adolescentes, en primer lugar pretende evitarlo en el futuro; se puede afirmar se trata de un sistema post delictual de reacción Estatal en cuanto procura, como primera finalidad sustraer al adolescente de los estado o situaciones que lo han llevado a lesionar bienes protegidos; en este orden opera la tutela, rehabilitación, educación, y reeducación (...)”¹⁸

Por tanto, se infiere que la resocialización es una garantía que se desarrolla con consideraciones especiales, distinto al sistema penal para adultos, y en concordancia a la protección de los derechos de los menores, hecho que reviste la más significativa trascendencia toda vez que con las acciones del Estado se aminora la gravedad de su falta, en cuanto a su ya mencionada ausencia en la adopción de políticas públicas que tiendan, de manera seria y organizada, a la concreción de los derechos fundamentales y prevalentes tanto de niños, niñas y adolescentes.

Bajo este orden de ideas, se advierte que la Corte Constitucional a través de la Jurisprudencia y legalmente en Colombia están consagrados todos los presupuestos necesarios para la eficacia en cuanto al derecho de la resocialización que consigna el Código de Infancia y Adolescencia frente a los menores; no obstante, en la realidad, quedan evidencias de diversas contradicción afectación es que se traducen en una afectación y pérdida de credibilidad en las instituciones,

¹⁸ PABON PARRA. Op Cit. Pág. 365

cabe mencionar que dentro de un informe Periodístico¹⁹, se logró demostrar que existen serias dudas en el proceso de Resocialización en menores y adolescentes infractores de la ley y que son conducidos a centros de reeducación en Bogotá . Más o menos seiscientos 600 jóvenes entre los 14 y 18 años implicados en casos de homicidios, hurtos, fleteos porte y tráfico de drogas, son conducidos a los Centros de Reeducación como el Redentor.

A diario unos Veinte Menores son retenidos por su vinculación en hechos delictivos en Bogotá. Pero las autoridades alertan que el fenómeno de la delincuencia juvenil en Colombia es una bomba de tiempo que obliga compromiso por parte del estado y de la sociedad para garantizar los procesos de resocialización. Bajo estos parámetros se determina que el proceso de resocialización del que habla el Art. 19 del Código de Infancia y adolescencia, no está cumpliendo de manera eficaz, toda vez que no se asume la problemática social de la delincuencia en menores con la suficiente planeación y organización con el fin de garantizar las garantías fundamentales no solo para los menores sino para la sociedad afectada.

Esta misma opinión dieron algunos representantes del gobierno en entrevista al periódico espectador:

*“Las fallas del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia son claras. Evidentes. Incluso reconocidas por el mismo Gobierno: hay hacinamiento en los centros de reclusión, el presupuesto es insuficiente, no se cumplen los programas de resocialización, en la mayoría de los municipios ni siquiera existen los espacios físicos adecuados para recibirlos, no se hace seguimiento ni acompañamiento a los jóvenes que salen del sistema y falta claridad en los roles de cada actor dentro del proceso”.*²⁰

Colocando así en evidencia que las Autoridades están fallando a la hora de materializar los instrumentos legales implementados para dar cumplimiento a los

¹⁹ Caracol Radio. La Resocialización de los Jóvenes Infractores no se cumple en Bogotá. 18 de Sep. De 2.009. www.caracolradios.com.co Última Visita, 18 de Octubre de 2.014.

²⁰ Periódico el Espectador. 19 de Febrero de 2.012

presupuestos del Estado Social de Derecho en cuanto a la protección de menores y de manera especial la resocialización.

4.3 CONCLUSIONES

Ahora bien, con base a las consideraciones expuestas, se darán a manera de reflexiones las conclusiones a las que se pueden llegar tras la observación de esta investigación. En este punto en Colombia a través de los años se han implementado diferentes sistemas educativos por los gobiernos correspondientes y la educación misma no ha sido las más apropiadas y pertinentes para lograr un mejor desarrollo integral en los menores.

De igual manera, la sociedad ha incumplido con la obligación que le ha impuesto la constitución de propender por el cuidado y atención a los menores, esto se basa en el individualismo egoísta, y en la ansiedad por el poder económico, trayendo consigo una desintegración del núcleo familiar y de la sociedad.

Se trata de mejorar la implementación de Políticas que permitan a la sociedad y a los menores un goce efectivo de las garantías constitucionales, y aunque sabemos que las medidas están fallando, dada las observaciones de este trabajo investigativo sobre los índices de criminalidad que están en aumento, hay que pensar en políticas que hagan inversión en la reestructuración de la familia y la sociedad, y en aprovechar el tiempo libre en ocupar a los jóvenes para no dar lugar a la maquinación u ocurrencia de situaciones que vayan en contra de la moral, los valores y de los principios, no es el hecho de penalizar con severidad a los menores infractores sino de adoptar el papel que de verdad corresponde al Estado Social de Derecho e incentivar a los menores a rechazar la idea de la delincuencia.

En resumen hay que replantear el papel del Estado frente a la protección de los menores y sus derechos, de igual manera de debe invertir presupuesto para una educación de calidad que conlleve a crear pensamientos con capacidad de análisis e interpretación.

BIBLIOGRAFIA

DICCIONARIO JURÍDICO PENAL (monografías.com)

LA PENA, SUS FINES Y LA CULPABILIDAD. Autor Alberto Poveda Perdomo

EI CONCEPTO DE MENORES INFRACTORES. Autor Elba Cruz y Cruz

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-684/09. La responsabilidad penal de los menores de edad. Justicia Juvenil y Derechos Humanos. Última visita (3 de octubre de 2.014)

GOMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Anotada. Editorial Leyer. Bogotá D.C 2010

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 406 de 1.992 M.P; Carlos Gaviria Díaz.

PABÓN PARRA, Comentarios al Nuevo sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. Edición Doctrina y Ley Ltda.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1098 de 2.006(Código de Infancia y Adolescencia)

EL TIEMPO. Artículo “En lo corrido del año van 18.559 adolescentes en conflictos con la ley” última visita (14 de Octubre de 2014)

CARACOLNOTICIAS. Archivo 14 de Septiembre de 2.013 Última Visita (13 de octubre de 2.014)

EL COLOMBIANO Archivo 10 de abril de 2.010 Última Visita (13 de Octubre de 2.014)

GOMEZ SIERRA, Francisco Constitución Política de Colombia

VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando. Derecho Penal General. Editorial Temis. Bogotá D.C 1996 PAG 631

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C -203 DE 2.005 M.P; Manuel José Cepeda Espinoza.

CARACOL RADIO. La Resocialización de los Jóvenes Infractores no se cumple en Bogotá. 18 de Sep. De 2.009. www.caracolradios.com.co Última Visita, 18 de Octubre de 2.014.

PERIÓDICO EL ESPECTADOR. 19 de Febrero de 2.012

ELEJADEL ARBELAEZ, Ramón. Curso de Derecho Constitucional. Quinta edición. Bogotá.D.C, 2.002.

INTERNET

www.colombiaaprende.edu.co

www.caracol.radio.com.co

www.elpais.com.co

www.elcolombiano.com